

Art. 18.- Los peatones, conductores y pasajeros de vehículos están obligados a conservar el aseo de la ciudad y del cantón, evitando ensuciarla con papeles, envases de bebida, cáscaras de frutas, etc.

Es prohibido arrojar a las vías públicas del centro urbano, hojas volantes de cualquier publicidad y propaganda.

Las infracciones serán penadas por el Comisario Municipal, según el artículo 17, inciso segundo de la presente ordenanza, de acuerdo a la gravedad de la falta.

Art. 19.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Hasta que se establezca los mecanismos de tratamiento de los desechos sólidos y las correspondientes campañas de capacitación y difusión, la Municipalidad cumplirá con el manejo de los desechos, atendiendo a la calidad, naturaleza y prolijidad de los mismos, de conformidad a las disposiciones del Código de Salud.

Art. 20.- VIGENCIA Y DEROGATORIA: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y promulgación, derogándose todas aquellas disposiciones que se le opongan.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Municipal de Archidona, a los dos días del mes de agosto del año dos mil cinco.

f.) Pedro R. Tanguila Chongo, Vicepresidente.

f.) Oswaldo Bravo Cisneros, Secretario General.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.- La ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en sesiones ordinarias de junio 7 y agosto 2 del año 2005, resoluciones 142 y 199, en su orden. Lo certifico.

f.) Oswaldo Bravo Cisneros, Secretario General.

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.- Archidona, agosto 5 del año 2005; las 15h30.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase al señor Alcalde, original y dos copias de la ordenanza que antecede, para su sanción y promulgación.

f.) Lcdo. Pedro R. Tanguila Chongo, Vicepresidente.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.- Proveyó y firmó el decreto que antecede, el señor licenciado Pedro R. Tanguila Chongo, Vicepresidente del I. Municipio de Archidona, en la fecha y hora señaladas. Lo certifico.

f.) Oswaldo Bravo Cisneros, Secretario General.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.- Archidona, agosto 12 del año 2005; las 14h30.- Por reunir los requisitos legales exigidos; y, de conformidad con lo determinado en el artículo 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, promúlguese y ejecútense.

f.) Luis A. Soria Paredes, Alcalde.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.- Proveyó y firmó el decreto que antecede, el señor Luis A. Soria Paredes, Alcalde del cantón Archidona, en la fecha y hora señaladas. Lo certifico.

f.) Oswaldo Bravo Cisneros, Secretario General.

Cantón Baños de Agua Santa: Que declara al Municipio de Baños de Agua Santa, como Municipio Turístico y Ecológico

ILUSTRE MUNICIPIO DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA

Considerando:

Que, uno de los fines esenciales de la Municipalidad es planificar, promover e impulsar el desarrollo físico, del cantón, tanto en sus áreas urbanas, como rurales;

Que, en uso de las atribuciones que le confiere el numeral segundo de los artículos 12 y 64 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

Que, la actividad turística constituye un pilar fundamental, para el desarrollo socio-económico del cantón Baños de Agua Santa; y,

Que, en los últimos años, la actividad turística en nuestro país y en especial en nuestra ciudad, ha tomado gran importancia ya que se ha convertido en la principal actividad económica de sus habitantes,

Expide:

La presente ordenanza, que declara al Municipio de Baños de Agua Santa, como Municipio Turístico y Ecológico.

CAPÍTULO PRIMERO

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Declárase al Municipio de Baños de Agua Santa, como Municipio Turístico Ecológico.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, tiene el carácter de especial y prevalecerá sobre las demás que se le opongan.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Baños de Agua Santa, en dos sesiones los días 14 de julio del año 2005 y 4 de agosto del 2005.

f.) Ing. Fausto Acosta Gallegos, Alcalde de Baños.

f.) Dr. Carlos Velásquez Flores, Secretario del Concejo.

CERTIFICO: Que la Ordenanza municipal que declara al Municipio de Baños de Agua Santa, como Municipio Turístico Ecológico, que antecede, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Baños de Agua Santa, en dos sesiones efectuadas los días jueves 14 de julio del año 2005 y jueves 4 de agosto del 2005, según consta en el libro de actas de las sesiones del I. Municipio de Baños, al que me remitiré en caso de ser necesario.- Lo certifico

f.) Dr. Carlos Velásquez Flores, Secretario del I. Concejo.

VICEPRESIDENCIA DEL I. MUNICIPIO DE BAÑOS: Baños, 16 de septiembre del año 2005.- Cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase al Sr. Alcalde el original y dos copias de la Ordenanza municipal que declara al Municipio de Baños de Agua Santa, como Municipio Turístico Ecológico, que antecede para que proceda a su sanción y promulgación.

f.) Lcdo. Pedro Guevara, Vicepresidente.

Proveyó y firmó el señor Ing. Fausto Acosta Gallegos Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Baños de Agua Santa, el mismo que fue dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Baños, en dos sesiones los días 14 de julio y 4 de agosto del 2005. Lo certifico.

f.) Dr. Carlos Velásquez Flores, Secretario del I. Concejo.

DE LAS FORMAS DE PAGO DE LAS FACTURAS O PLANILLAS DE LOS SERVICIOS

Art. 7. Del inmueble.- El dueño del inmueble es responsable ante la Empresa de Agua Potable y Saneamiento Ambiental de Espejo EMAPSA-E, por el pago del consumo que señala el medidor; por lo tanto en ningún caso se emitirá la factura a cargo de arrendatarios.

Art. 8. Lugar de pago.- El pago de las facturas lo harán los clientes directamente en las oficinas de Recaudación que autorice la EMAPSA-E para el efecto.

La EMAPSA-E, también podrá optar por mecanismos de Recaudación alternativos a través de instituciones bancarias o cooperativas de ahorro y crédito.

Art. 9. Plazos de pago.- Los clientes realizarán los pagos en los primeros diez días de cada mes. En caso de mora se cobrará con el interés anual dispuesto en el Art. 20 del Código Tributario, el cual se aplicará durante todo el periodo impago.

Art. 10. Pagos parciales.- El cliente podrá realizar abonos a la factura emitida, que serán aplicados de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 46 del Código Tributario. Cuando exista concurrencia de una misma obligación, la imputación del abono se aplicará de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 47 del Código Tributario.

DE LA SUSPENSIÓN DEL SERVICIO POR FALTA DE PAGO

Art. 11. Valores acumulados.- Transcurrida la fecha de vencimiento de la factura, y si el cliente no hubiere cancelado la misma, la EMAPSA-E, procederá a emitir la siguiente factura, incluida la deuda pendiente más los intereses respectivos.

Art. 12. Suspensión provisional del servicio.- La mora en el pago del servicio de agua potable, por un período de tres meses consecutivos, será suficiente para que se proceda a realizar la suspensión provisional del servicio de agua potable.

Durante el tiempo que permanezca el servicio cortado, se emitirá la factura por el valor que le corresponda por consumo, de acuerdo a la estructura tarifaria de esta resolución.

Art. 13. Suspensión definitiva del servicio.- Transcurridos 30 días desde la fecha del corte, sin que el cliente cancele las facturas pendientes de pago, se presumirá que no desea continuar recibiendo el servicio y se procederá al cierre definitivo del servicio de agua potable, taponando la guía y retirando el micro medidor.

Art. 14. Reclamos administrativos.- Los clientes tienen la obligación de cancelar la totalidad de sus planillas en los plazos establecidos.

En el caso de que un cliente hubiese presentado un reclamo administrativo, tiene la obligación de seguir pagando mensualmente el consumo correspondiente al mes anterior al que motivó el reclamo.

En caso de que la solución a una solicitud de servicio o a un reclamo administrativo, indique que existen valores a favor del cliente, éstos serán acreditados en la planilla del mes siguiente al de la resolución, reconociendo a los clientes los intereses respectivos de conformidad con lo dispuesto en el Art. 21 del Código Tributario.

Art. 15. Pago previo a reconexión.- Para reconectar un servicio que haya sido suspendido por incumplimiento de pagos o por cualquier motivo o infracción establecida en esta resolución, será necesario que el cliente cancele el valor de la deuda, cargos por corte y reconexión. Así como de cualquier otro cargo necesario, que permita rectificar las anomalías que motivaron la suspensión o cierre del servicio.

La EMAPSA-E es la única autorizada para realizar en cualquier circunstancia la reconexión del servicio. La reconexión realizada por parte del cliente, sin autorización de la EMAPSA-E, está sujeta a las sanciones indicadas en el artículo 3 del Reglamento de Clientes de Agua Potable y Alcantarillado.

La reincidencia del cliente en la reconexión no autorizada del servicio, ocasionará la inmediata suspensión definitiva del servicio, taponando la guía y retirando el medidor, pudiendo la EMAPSA-E ejecutar las acciones y sanciones a que haya lugar.